

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0707-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda con contigüidad urbana.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2024.
	Unidas de Seguridad Social y Vivienda.

II.- SINOPSIS

Contemplar que el Instituto de Fondo Nacional de Vivienda otorgara créditos en línea uno y dos únicamente a quienes garanticen una ubicación en contigüidad urbana y cuenten con infraestructura y equipamiento consolidado, de conformidad de las leyes aplicables en la materia. Considerar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorgarán y adjudicarán los créditos incluyendo los criterios de la contigüidad urbana, e infraestructura y equipamiento consolidado. Establecer para los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal, la inflación anual y la contigüidad urbana, la infraestructura y equipamiento consolidado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo séptimo y 123, Apartados A, fracción XII, párrafo segundo; en la Ley de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123, Apartado B, fracción XII, en la Ley de Vivienda, en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con al artículo 4º, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción, la adición de un tercer párrafo del artículo 42, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA</p> <p>Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. – Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto otorgara créditos en línea uno y dos únicamente a quienes garanticen una ubicación en contigüidad urbana y cuenten con infraestructura y equipamiento consolidado, de conformidad de las leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...

...

LEY DE VIVIENDA

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **reforma** el párrafo primero del Artículo 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; **la contigüidad urbana**, la infraestructura y equipamiento **consolidado** existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. – Se **reforma** el párrafo tercer del Artículo 61 y el párrafo primero del Artículo 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.

...

...

Artículo 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas,

Artículo 61.- ...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, **la inflación anual**, entre otros.

...

...

Artículo 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de **contigüidad urbana**, equipamiento e infraestructura **consolidada** y vinculación con el entorno establezca la Secretaria, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin

de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.– Los Institutos y la Secretaría contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar las disposiciones reglamentarias relacionadas con los contenidos de este decreto.

Juan Carlos Sánchez.